

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 231 - 2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

Chulucanas, 26 OCT 2016

VISTOS; El Informe N°296-2016/GRP-402100, de fecha 25 de octubre del 2016, la Resolución Gerencial Sub Regional N°226-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 21 de octubre del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la **Resolución Gerencial Sub Regional N°226-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G**, de fecha 21 de octubre del 2016, se resuelve aprobar la Ampliación de Plazo N°06 de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del Caserío Succhirca - Distrito de Huamaca - Provincia de Huancabamba" la cual será contabilizada desde el 02 de octubre del 2016, teniendo como nueva fecha de término de ejecución contractual el 01 de noviembre del 2016;

Que, mediante **Informe N°296-2016/GRP-402100**, de fecha 25 de octubre del 2016, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, observa que se ha presentado un error material en la resolución antes mencionada, por cuanto, en su sexto considerando erróneamente se ha consignado que la presente oficina opina por la improcedencia de la ampliación de plazo solicitada, por no estar inmerso en las causales de ampliación de plazo estipuladas en el Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, lo correcto es que se declare procedente la ampliación de plazo solicitada por el Contratista. Asimismo en la parte resolutive se ha consignado Aprobar la Ampliación de Plazo N°06, cuando lo correcto es Aprobar la Ampliación de Plazo Parcial N°06; motivo por el cual, se procede a realizar las rectificaciones de oficio correspondientes conforme lo establece la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, al respecto, el Artículo N°201, numeral 201.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en forma clara y precisa que:

"201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original." en tal sentido, corresponde rectificar la Resolución Gerencial Sub Regional N°226-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 21 de octubre del 2016;

Que, como se puede advertir el error material materia de rectificación, no alterará de manera sustancial el sentido de la resolución, ni la decisión administrativa; razón por la cual resulta procedente la rectificación de oficio de la aludida Resolución Gerencial Sub Regional;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Dirección Sub Regional de Infraestructura, y la Sub Dirección de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón-Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°018-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero del 2015;





REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 231 - 2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

Chulucanas, 26 OCT 2016

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO el sexto considerando de la Resolución Gerencial Sub Regional N°226-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 21 de octubre del 2016, en los términos siguientes:

SEXTO CONSIDERANDO DICE:

Que, mediante el Informe N°288-2016/GRP-402000-402100, de fecha 20 de octubre del 2016, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por la improcedencia de la ampliación de plazo solicitada; en virtud que la Dirección Subregional de Infraestructura, Subdirección de la Unidad de Obras, y el Supervisor de Obra, en su calidad de entes técnicos especializados, han considerado innecesario el otorgamiento de un plazo adicional al contratista por cuanto no esta inmerso en las causales de ampliación de plazo estipuladas en el Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

DEBE DECIR:

Que, mediante el Informe N°288-2016/GRP-402000-402100, de fecha 20 de octubre del 2016, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por la procedencia de la ampliación de plazo solicitada; en virtud que la Dirección Subregional de Infraestructura, Subdirección de la División de Obras, y el Supervisor de Obra, en su calidad de entes técnicos especializados, han otorgado la conformidad correspondiente, y al encontrarse dentro de las causales de ampliación de plazo estipuladas en el Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado resulta procedente la solicitud realizada.

ARTICULO SEGUNDO.- RECTIFICAR DE OFICIO EL ARTICULO PRIMERO de la Resolución Gerencial Sub Regional N°226-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 21 de octubre del 2016, en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO DICE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Ampliación de Plazo N° 06, de 30 días calendarios solicitada por el Consorcio Imperial, encargado de ejecutar la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del Caserío Succhirca - Distrito de Huarmaca - Provincia de Huancabamba", la cual será contabilizada desde el 02 de octubre del 2016, teniendo como nueva fecha de término de ejecución contractual el 01 de noviembre del 2016.

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Ampliación de Plazo Parcial N° 06, de 30 días calendarios solicitada por el Consorcio Imperial, encargado de ejecutar la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del Caserío Succhirca - Distrito de Huarmaca - Provincia de Huancabamba", quedando diferido el término de la obra del 02 de octubre el 01 de noviembre del 2016.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA
FEDATARIO TITULAR
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
26 OCT 2016
Lic. Mg. Marcela Del R. Camacho Otero

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 231 - 2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

Chulucanas, 26 OCT 2016



ARTICULO TERCERO .- RATIFICAR, la plena vigencia y validez legal de los demás extremos de la Resolución Gerencial Sub Regional N°226-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G. de fecha 21 de octubre del 2016, no modificados, ni señalados de manera expresa en la presente Resolución.



ARTICULO CUARTO.- Hágase de conocimiento la presente Resolución, a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la Unidad de Obras y demás estamentos administrativos de la Gerencia Sub Regional Morropón-Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba
Ing. ALVARO R. LÓPEZ LANDI
CIP. 94319
GERENTE SUBREGIONAL